



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez informando que el demandado se tuvo por notificado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada (art. 8 Ley 2213/22), no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 13 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00654-00**  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: René Fabián Zambrano Vivas  
Auto: 2399

Se allega notificación surtida de la parte demandada, al correo: [guerra.12.07@hotmail.com](mailto:guerra.12.07@hotmail.com), dirección que no figura autorizada dentro del proceso, y respecto de la que no se afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, y cómo la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes (art. 8 Ley 2213/22).

Términos en los cuales, no es posible tener por notificada a la parte demandada, debiéndose agotar los medios legales correspondientes. Por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con la notificación legal de la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G. P.). Advirtiéndose que la carga procesal es precisa (notificación del extremo pasivo), y no se cumple con ninguna otra actuación.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

**Juez**